

27 de abril de 2022  
**SITUN-OFIC-77-2022**

**M.BA. Dinia Fonseca Oconor**

**Comisión de Asunto Económicos y Administrativos**

**Consejo Universitario, Universidad Nacional**

Referencia de oficios: UNA-CAEA-SCU-OFIC-015-2022

El firmante **ÁLVARO MADRIGAL MORA**, mayor, soltero, vecino de Heredia, portador de la cédula de identidad número: uno- cero seis siete cinco-cero nueve ocho siete, en mi condición de Secretario General con Facultades de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma del **SINDICATO DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL**, en vista del oficio número: **UNA-CAEA-SCU-OFIC-015-2022** de fecha 06 de abril del presente año, recibido por el suscrito vía correo electrónico en fecha 07 de abril del 2022, por medio de este acto, en tiempo y forma, procedo a emitir observaciones sobre: **“AUDIENCIA ESCRITA PARA ELIMINAR EL CAPITULO IX ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS PROPIEDAD DE LAS PERSONAS FUNCIONARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL BAJO LA MODALIDAD DE PAGO POR KILOMETRAJE Y EL TRANSITORIO GENERAL 3 DEL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL, SOLICITADO POR LA MSC. ROXANA MORALES RAMOS, VICERRECTORA DE ADMINISTRACIÓN, MEDIANTE OFICIO UNA-VADM-OFIC-2080-2021, DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2021”**, de la siguiente forma:

El Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores de la Universidad Nacional, conoce las dificultades presupuestarias que enfrenta la Universidad Nacional en este momento, mismas que han repercutido en los ingresos económicos de la clase trabajadora, sin embargo, como bien lo indica el oficio UNA-CU-OFIC-021-2022, del 25 de enero del 2022, suscrito por el Lic. José Faustino Segura Galagarza, la Ley General de Contratación Pública N° 99861, que empezará a regir a partir del 1° de diciembre del 2022 y deroga la actual

Ley de Contratación Administrativa N° 7494, no contempla el arrendamiento de vehículos de las personas funcionarias entre las excepciones a los procedimientos ordinarios establecidos en su artículo 3 y estipula la limitación de crear por reglamento nuevas excepciones, a partir de su entrada en vigencia, por lo que no es hasta el 01 de diciembre de este año, que la normativa que se pretende eliminar quedaría sin fundamento legal para su aplicación, siendo que a la fecha la misma se ajusta a derecho.

Si bien es cierto, que la Universidad se encuentra con un presupuesto económico ajustado, esto no le da derecho a modificar normas vigentes de manera anticipada, por lo que esta Organización aprueba la modificación de la misma, pero hasta la fecha supra citada.

### **RECOMENDACIÓN:**

De conformidad con los puntos expuestos en este escrito, esta Organización, rechaza la propuesta planteada, en razón de que pretende eliminar la normativa en cuestión antes de la entrada en vigencia de la Ley General de Contratación Pública N° 99861, que empezará a regir a partir del 1° de diciembre del 2022, siendo que la aprobación por parte del Consejo Universitario de la eliminación del capítulo IX arrendamiento de vehículos propiedad de las personas funcionarias de la universidad nacional bajo la modalidad de pago por kilometraje y el transitorio general 3 del reglamento para la administración y prestación del servicio de transporte institucional de la universidad nacional, se debe aprobar para entrar en vigencia hasta el 01 de diciembre del 2022, de ser así, esta Organización no tendría objeción, pues la derogatoria de la actual Ley de Contratación Administrativa N° 7494, automáticamente deja sin efecto jurídico la normativa supra citada.



Álvaro Madrigal Mora  
Secretaría General Adjunta  
Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores de la Universidad Nacional-SITUN